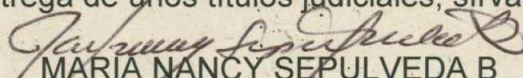


Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el demandado en la presente causa está solicitando la entrega de unos títulos judiciales; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B
Secretario,

AUTO No 386

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00179 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que la solicitud de entrega de títulos por parte del demandado es procedente, toda vez que este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, y sobre el no recae embargo de remanentes; pero como quiera que al revisar la foliatura se pudo evidenciar que la terminación del proceso se dio con la última liquidación que correspondió al mes de septiembre de 2020, y solo se dio por terminado el 01 de febrero de 2021, por lo que no queda más que para garantizar los derechos del menor como ya se dijo, ya que se causaron las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, por lo que para suplir esta falencia en razón a que en el auto de terminación no se hizo pronunciamiento alguno al respecto, habrá de ordenarse la entrega de los títulos correspondientes a esos meses a la demandante, el excedente deberá entregarse al demandado, y así poder continuar con el pago permanente decretado; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- Efectúese la entrega de los títulos que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta la suma de \$1.614.000.00 (correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021), a la demandante señora MARICEL MINA MONTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- Para efectos de lo anterior, FRACCIÓNESE el depósito Judicial No. 55238 de fecha 18/02/2021, por un valor de \$363.345.00 en las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$21.007.00 para ser entregados a la parte demandante, junto con el título judicial No. 55174, y así completar la suma de \$1.614.000.00 que le corresponden y \$342.338.00 para ser entregados al demandado, junto con los demás títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado.

NOTIFIQUESE.

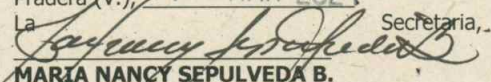
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior;

Pradera (V.) 11 MAR 2021

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 387
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2012 00224 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral.. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Auto Interlocutorio No. 388.

Radicación: 76-563-40-89-001-2016-00367-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, Marzo 10 de dos mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto y pese a que el mismo se encuentra pendiente de proferir sentencia, se evidencia, que en la demanda presentada por la Señora **GLORIA LUCY CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, se indica en los puntos **4,7 y 8**, que los herederos Señores **PABLO ALIRIO CHAVEZ, CELIMO RUDELINDO CHAVEZ, LAUREANO CHAVEZ y MARIA LUCERO CHAVEZ** "**reclaman derechos herenciales**" y son los únicos llamados a heredar y además manifiesta que: "**les corresponde el 100% de los derechos herenciales en el bien inmueble**", aunado a que en el punto 8 del escrito de la demanda se expresa como si la togada fuere apoderada de todos los herederos (en plural) y manifiesta que los mismos obran de común acuerdo, Situación que podría conducir a erróneas interpretaciones por parte de quienes concurren al proceso y por tanto pese a que los herederos **PABLO ALIRIO CHAVEZ, CELIMO RUDELINDO CHAVEZ, LAUREANO CHAVEZ y MARIA LUCERO CHAVEZ**, fueron notificados personalmente, considera este Despacho prudente, antes de proceder con dicho trámite y a efectos de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes y evitar posibles nulidades, requerirles para que de manera expresa manifiesten su intención de rehusar o aceptar la herencia, para lo cual se concederá el término de 20 días y cuyo trámite de notificación deberá realizarlo la apoderada de la parte accionante allegando en el menor tiempo posible las constancias de notificación. En consecuencia el Despacho.

RESUELVE:

1. **REQUERIR a los Señores PABLO ALIRIO CHAVEZ, CELIMO RUDELINDO CHAVEZ, LAUREANO CHAVEZ y MARIA LUCERO CHAVEZ** manifiesten su intención de rehusar o aceptar la herencia, para lo cual se concederá el término de 20 días, para los efectos del artículo 1290 del Código Civil, "El asignatario constituido en mora de si acepta o repudia declarar, se entenderá que repudia".
2. **REQUERIR a la parte actora** para que a través de su apoderado judicial adelante el trámite de notificación personal a los Señores **PABLO ALIRIO CHAVEZ, CELIMO RUDELINDO CHAVEZ, LAUREANO CHAVEZ y MARIA LUCERO CHAVEZ** del presente requerimiento, allegando en el menor tiempo posible las constancias de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA**

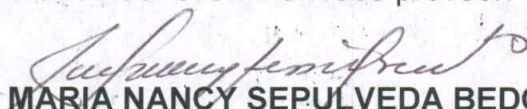
En Estado, No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera

(V.), 11 MAR 2021

La  Secretarìa,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 309.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00212
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada ANGIE YORLENI JIMENEZ AVILA, no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, toda vez que la dirección aportada en las notificaciones de la demanda y a la cual está dirigida la citación de notificación de la señora ANGIE YORLENI JIMENEZ no existe en el municipio de pradera, de la misma manera la dirección que se le suministra a la demandada en dicha citación, para que asista al Juzgado no es la correcta, pues hace mención a la carrera 8 No. 8-13 , cuando lo correcto es Calle 8 No.9-18, igualmente el horario que actualmente maneja la Rama Judicial es de 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m a 4:00 p.m, y no como se le indica a la demandada, por lo tanto no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío certificada por la empresa DOMINA, de la citación para notificación personal hecha al demandado señora SINDY VIVIANA GOLONDRINO AMAYA al correo electrónico vivi25-96@hotmail.com, y otro respecto de un oficio registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos. Sirvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIA

AUTO No. 390.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00443**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 MAR 2021**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se evidencia que la citación de notificación hecha por parte del abogado de la parte actora a la señora SINDY VIVIANA GOLONDRINO AMAYA al correo electrónico vivi25-96@hotmail.com, tal como lo certifica la empresa DOMINA, y teniendo cuenta que cumple con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ahora bien del memorial aportando oficio registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos, me permito indicar que el artículo 593 en su numeral 1 del C.G.P indica "Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez", es decir que este procedimiento se hace directamente desde la oficina de instrumentos públicos a el Despacho Judicial, y no mediante el apoderado de la parte interesada, por tanto hasta que el oficio de embargo no se envíe directamente desde la respectiva entidad no se tendrá en cuenta para el tramite pertinente, así las cosas El Juzgado,

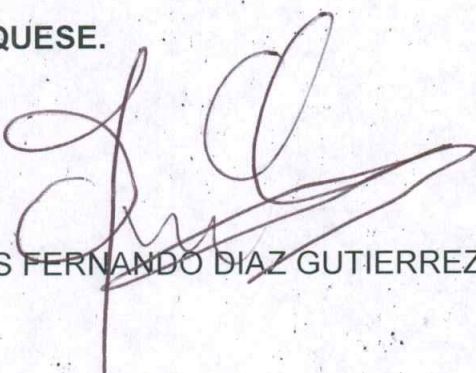
RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y recibido de la notificación personal, hecha al demandado señora SINDY VIVIANA GOLONDRINO AMAYA al correo electrónico vivi25-96@hotmail.com, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: No se tendrá en cuenta el certificado de instrumentos públicos, aportado por el apoderado, hasta que el oficio sea dirigido directamente por la entidad, para el trámite pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARIA**

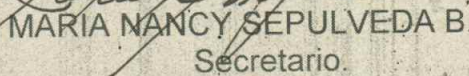
En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), **17 MAR 2021.**

La  Secretaria

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que aparece memorial presentado por la designada como curadora ad litem con el que manifiesta no aceptar esta por tener más de cinco proceso en el que ha sido designada como curadora; igualmente aparece registro fotográfico de la valla, así como memoriales provenientes de las instituciones a las que se les solicito información; Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 391
DIVISORIO 76 563 40 89 001 2020 00146- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente el relevo de curador de conformidad con el Art. 48 y Sgtes. del C.G.P., toda vez que ha sustentado en debida forma, su dimisión, por lo que habrá de procederse en tal sentido; Ahora bien respecto del registro fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte actora, junto con algunas de las respuestas dadas a los requerimientos de información, habrán de glosarse a la foliatura para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación de curador ad litem al Dr.(a). FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO y DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al Dr.(a) LIBIA ESPERANZA MARTINEZ, en su oficina ubicada en la CARRERA 8ª. No. 6-17 DE PRADERA-VALLE, o al correo libia-esperanza58@hotmail.com para que represente a los demandados DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ Y CIA SCS EN LIQUIDACION, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE adelantado por MARIA FRANCEDY RAMIREZ GONZALEZ Y FABER ANDRES CORREA.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: Agréguese para que obren y consten las fotografías de la valla, así como los recibidos de los oficios y las consecuentes respuestas emitidas por algunos de estos

NOTIFÍQUESE.

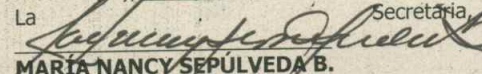
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

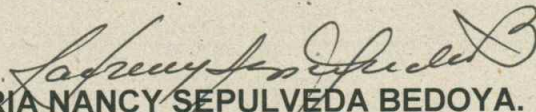
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA.

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021

La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez., memorial allegado por el Fondo Nacional de Garantías con el que solicitan una subrogación, memoriales de notificación a los demandados del artículo 291 y 292 del CGP, contestación del Banco itau a nuestro oficio 3671 del 02 de Diciembre de 2019 y memorial de un liquidación de credito, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 392

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00358-00

Pradera Valle, 1 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, abogado del Fondo Nacional de Garantías solicita se le de tramite al memorial enviado el día 14 de Octubre de 2020, referente a la subrogación parcial de la demandada, nos permitimos informarle que dicho memorial al que hace referencia ya fue tramitado mediante auto interlocutorio 1477 del 09 de Diciembre de 2020, y puesto en estado No. 068 del 11 del mismo mes y año, ahora bien referente a las notificaciones del artículo 291 y 292 de CGP, en cuanto a los señores MERY LAZARINE MEJIA RIVAS, y NIXON ENRIQUE LAGOS HERNÁNDEZ dicha notificación cumple con lo reglado del artículo 291 del CGP y habrá de constar dentro de la foliatura, de la notificación personal hecha al demandado HORTENCIO FIDEL LAGOZ CHAMORRO esta se realizó de manera electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero no se tendrá en cuenta toda vez que la misma ya se surtió mediante auto 707, publicada en estado 41 del 03 de julio de 2020 y visible a folio 39, respecto de la notificación por aviso realizada a los demandados ISMERIA TERESA HERNANDEZ GALVIS, y HORTENCIO FIDEL LAGOZ CHAMORRO esta cumple con lo reglado del artículo 292 del CGP y habrá de constar dentro de la foliatura, de la notificación por aviso del señor NIXON ENRIQUE LAGOS no se tendrá en cuenta toda vez que no viene acompañada del formato de citación que debe contener, de la notificación personal hecha a la demandada MERY LAZARINE MEJIA RIVAS y allegada a este despacho el día 26/02/21 no se tendrá en cuenta, toda vez que esta ya cuenta con la notificación personal positiva y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, en cuanto a la liquidación de crédito aportada por el Doctor Humberto Escobar no se tendrá en cuenta toda vez que dentro del presente proceso no existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, por último y como quiera que Banco itau está dando respuesta a nuestro oficio No.3671 del 02 de diciembre de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITASE al memorialista a los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial a fin de que revise el estado 068 del 11 de diciembre de 2020 donde fue resuelto la subrogación que presento el Fondo Nacional de Garantías el día 14 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, junto con sus anexos para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, respecto de los demandados MERY LAZARINE MEJIA RIVAS, y NIXON ENRIQUE LAGOS HERNÁNDEZ y por aviso de ISMERIA TERESA HERNANDEZ GALVIS, y HORTENCIO FIDEL LAGOZ CHAMORRO.

TERCERO: Glócese sin consideración alguna los documentos referido anteriormente, en cuanto a la notificación personal del señor HORTENCIO FIDEL LAGOZ CHAMORRO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Glócese sin consideración alguna los documentos referido anteriormente, en cuanto a la notificación por aviso del señor NIXON ENRIQUE LAGOS HERNÁNDEZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Glócese sin consideración alguna la notificación hecha a la señora MERY LAZARINE MEJIA RIVAS allegada en memorial del 26/02/2021 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de Banco Itau, y póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021

La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA.

Auto No. 393
Hipotecario. 76 563 40 89 001 2021 00070 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 MAR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda VERBAL instaurada por SANDRA BENEDICTA MEJIA RIOS, por intermedio de apoderado judicial, contra CLAUDIA FERNANDA MEJIA RIOS, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se aporta actualizado el certificado de avalúo del bien inmueble involucrado en la presente causa, para así poder determinar la competencia, de acuerdo a lo reglado en el art. 26 del C.G.P...

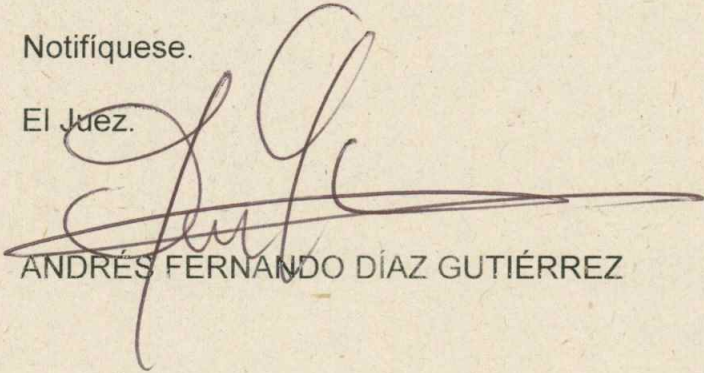
Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..., el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

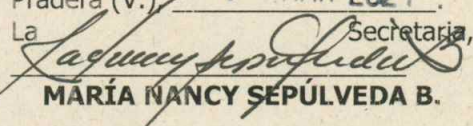
**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.) 11 MAR 2021

La

Secretaría,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 395
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00074 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 MAR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurado por MABEL ELIANA AGREDO MOSQUERA contra FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE AGREDO, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aporta la copia autentica del acta de conciliación (Resolución No. 140-16-07-022 del 18/12/2020 de la Comisaria de Familia), base de la presente acción ejecutiva, tomada del original y con la constancia de que presta merito ejecutivo; (Artículo 1°. De la Ley 640 de 2001, Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:... Parágrafo 1°. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo").

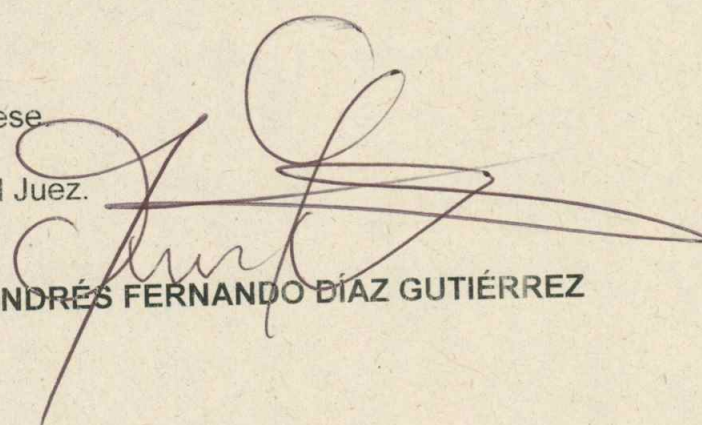
Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE.

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

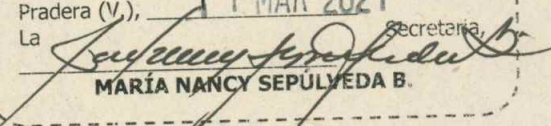
En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

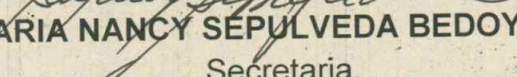
11 MAR 2021

La

Secretaría,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez., memorial allegado por la apoderada de la parte actora aportando una notificación personal a los demandados, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SÉPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 396

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016- 00368-00

Pradera Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Doctora CAROLINA PENILLA REINA allego memorial de la notificación personal hecha a los demandados LUIS HERNAN RIVERA CORDOBA Y ADRIANA GOMEZ ORTEGA, me permito informar, que observando el expediente, en folio 38 consta la notificación personal de la señora ADRIANA GOMEZ ORTEGA del 12 de abril del 2018, por tanto no se tendrá en cuenta la notificación de la misma, ahora bien de la notificación personal hecha al señor LUIS HERNAN RIVERA CORDOBA se evidencia que mediante auto interlocutorio 697 del 01 de julio del 2020, y notificado en estado 40 del 02 de julio de 2020, se decretó la terminación por desistimiento tácito frente al señor LUIS HERNAN RIVERA CORDOBA profiriéndose entonces auto de seguir adelante con la ejecución, por lo que tampoco ha de tenerse en cuenta la presente notificación, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITASE al memorialista a los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial a fin de que revise el estado 40 del 02 de julio de 2020 donde fue decretada la terminación por desistimiento tácito frente a LUIS HERNAN RIVERA CORDOBA e igualmente estado No:47 del 27 de julio de 2020 por medio del cual se notificó el Auto de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Glósesse sin consideración alguna los documentos referido anteriormente frente a la notificación personal hecha a la señora ADRIANA GOMEZ ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.); 11 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SÉPULVEDA B.

SECRETARIA.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 397
EJECUTIVO 76563 40 89.001 2019 00368 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.),

11 MAR 2021

La

Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita una informacion; Sirvase proveer.

La secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 398

EJECUTIVO Radicacion: 76-563-40-89-001-2019-00457-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 10 MAR 2021

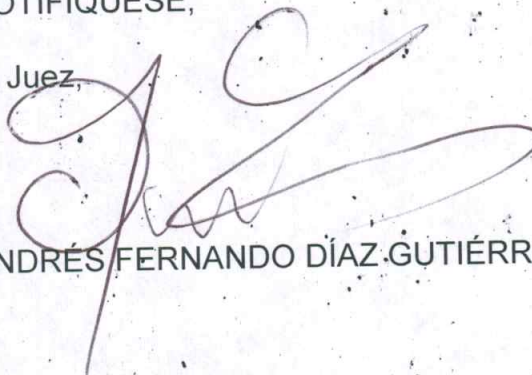
Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita en el memorial que antecede se le informe sobre su solicitud de correccion del mandamiento de pago, habra de indicarsele que revisada la foliatura se pudo evidenciar que mediante Auto No. 1103 del 29 de septiembre de 2020, se corrigio el yerro invocado (Correccion Mandamiento de Pago- nombre de apoderada judicial) y fue notificado en el estado No. 057 del 01 de octubre de 2020; asi las cosas

RESUELVE:

Primero- Infórmese a la apoderada judicial de la parte actora, que el yerro contenido en el auto de mandamiento de pago fue corregido mediante Auto No. 1103 del 29 de septiembre de 2020, y fue notificado en el estado No. 057 del 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (Vr),

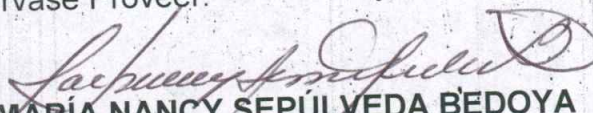
11 MAR 2021

La

Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se sustituye un poder. Sirvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 399
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2017 00018
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el doctor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ allega memorial sustituyéndole poder Especial al Doctor MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO a fin de que actué dentro del presente proceso, me permito informarle que mediante auto No. 1454 del 07 de diciembre de 2020, y notificado por estado No. 067 del 09 de diciembre de 2020, no le fue reconocida la personería jurídica al Doctor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, por tanto no tiene poder de ejercer ningún acto procesal dentro de este expediente, así las cosas; el juzgado:

RESUELVE. -

1. **NIEGUESE** la solicitud para reconocer personería jurídica a favor del Dr. **MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO** por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.

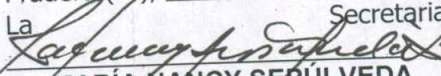
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ICPG

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 11 MAR 2021.

La 
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**
Secretaria

Auto No. 400

Declarativo Verbal. 76 563 40 89 001 2021 00076 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 10 MAR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por NANCY ELENA OIZARRO SAAVEDRA, por intermedio de apoderado judicial., contra ANGELICA MARIA MARTINEZ ROMERO, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art.82 del C.G.P., numerales 4º que a la letra dice "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...", En el acápite de pretensiones, se está solicitando se declare responsable de unas obligaciones contractuales a una persona natural; lo que no coincide con los hechos de la demanda, en los que se manifiesta que la mencionada persona se comprometió contractualmente como representante legal de la empresa "CONSTRU INNOVA".

2º.- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa "CONSTRU INNOVA", contraviniendo con lo reglado en el art. 84 y 85 del C.G.P.

3º.- No se aportan las direcciones electrónicas, de las partes y apoderados, contraviniendo lo reglado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P., en concordancia con el art. 6 del decreto 806/2020, que a la letra dice "La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos, y cualquier tercero, ...".

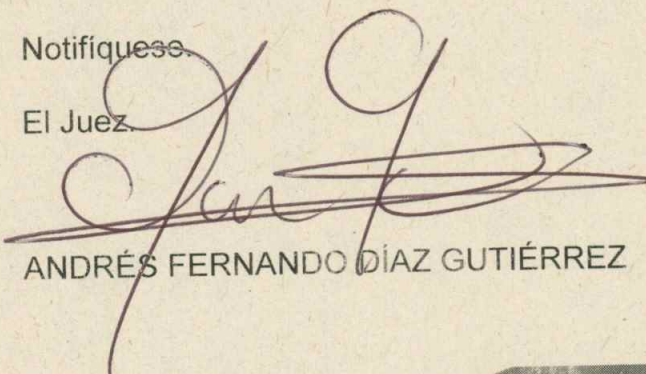
Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

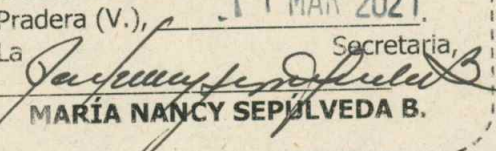
Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

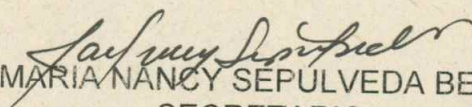
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior. 11 MAR 2021
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial con el que se da poder a un abogado y se solicita se reconozca un heredero; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIO

Auto No. 403
Sucesión 76 563 40 89 001 2020 00274 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 MAR 2021

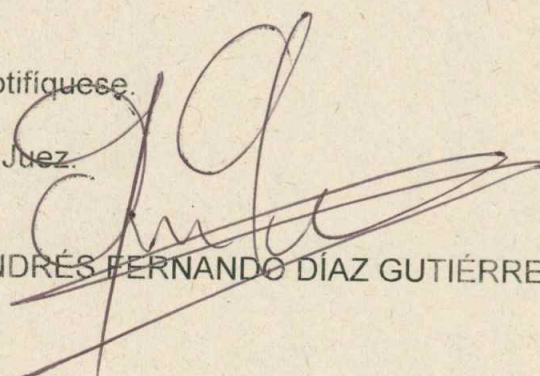
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que al tenor de lo reglado en el numeral 3º, del Art. 491 del C.G.P., es procedente lo solicitado en relación al reconocimiento de unas personas como herederas dentro de la presente sucesión, además de reconocérsele personería para actuar en nombre de estos a la abogada solicitante, art. 75 del C.G.P.; así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE como apoderada y reconózcasele personería a la Doctor(a). SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA identificada en autos, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes allegados, y **RECONÓZCASE** como **HEREDERA A DELIA YOLANDA MAFLA BOLAÑOS**, hija de la causante Sra. **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a **JOSE EDUARDO MAFLA CHAVEZ**, esposo supérstite de la causante quien renuncia a gananciales y a cualquier derecho que le corresponda en la sucesión intestada y en la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebc



AUTO No. 404
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00080 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 MAR 2021

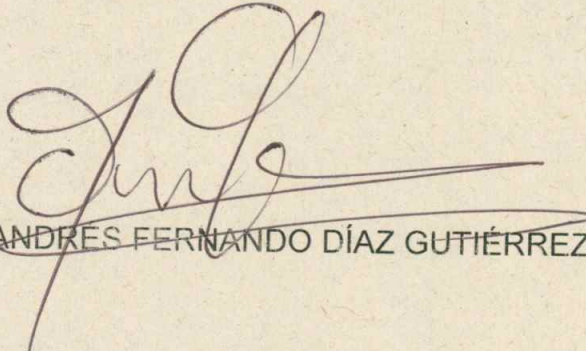
Previo a la calificación de la demanda o Proceso Verbal Especial (Ley 1561 de 2012), que promueve MARIA ANGELICA GONZALEZ SANCHEZ Y OTROS a través de apoderado judicial contra ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ Y OTROS, y como quiera que no se ha aportado el avalúo catastral del predio de mayor extensión del que se hace mención en la demanda identificado con el No. 378-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efectos de determinar la competencia, en atención a lo dispuesto en el art. 25 y 26 del C.G.P., Por lo tanto el juzgado promiscuo

RESUELVE:

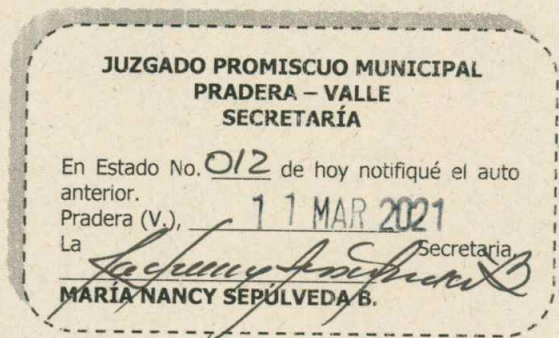
PRIMERO: Requierase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el avalúo catastral del predio de mayor extensión identificado con el No. 378-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etc



AUTO No. 405
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00083 00
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 MAR 2021

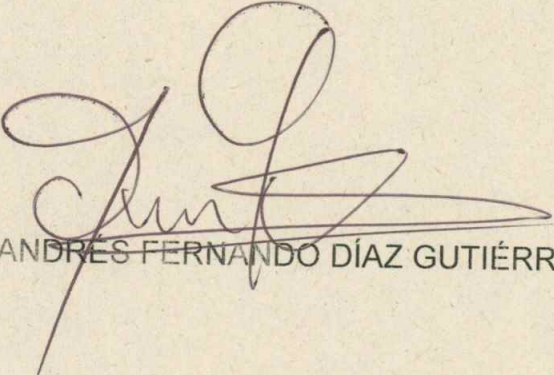
Previo a la calificación de la demanda o Proceso Verbal Especial (Ley 1561 de 2012), que promueve ROSALBA GOMEZ GUAMANDA Y OTROS a través de apoderado judicial contra ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ Y OTROS, y como quiera que no se ha aportado el avalúo catastral del predio de mayor extensión del que se hace mención en la demanda identificado con el No. 378-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efectos de determinar la competencia, en atención a lo dispuesto en el art. 25 y 26 del C.G.P., Por lo tanto el juzgado promiscuo

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el avalúo catastral del predio de mayor extensión identificado con el No. 378-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp



AUTO No. 406

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00084 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 10 MAR 2021

Previo a la calificación de la demanda o Proceso Verbal Especial (Ley 1561 de 2012), que promueve HERNANDO ISAZA RENDON Y OTROS a través de apoderado judicial contra ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ Y OTROS, y como quiera que no se ha aportado el avalúo catastral del predio de mayor extensión del que se hace mención en la demanda identificado con el No. 378-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efectos de determinar la competencia, en atención a lo dispuesto en el art. 25 y 26 del C.G.P., Por lo tanto el juzgado promiscuo

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el avalúo catastral del predio de mayor extensión identificado con el No. 378-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

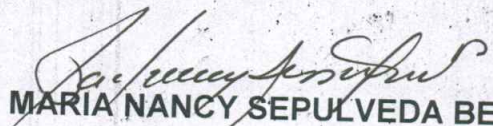
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp



Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL con el que dan respuesta al oficio de embargo, y memorial de la parte actora donde aporta constancia de recibido del oficio de la medida de embargo al pagador. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 407
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00149
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, informa que se registró el embargo al demandado JOSE EYDER TABARES, habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien en cuanto a la constancia de recibido del oficio No. 2006 del 20 de noviembre de 2020 dirigido al pagador y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación habrá de constar dentro de la foliatura, por lo cual el Juzgado,

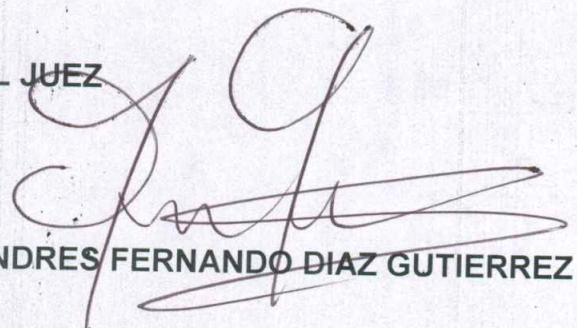
RESUELVE:

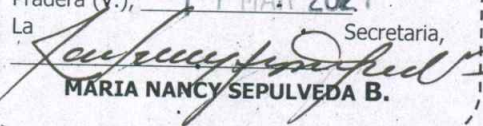
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del oficio de la SECRETARIA DE DEPARTAMENTAL en donde informan la aplicación a nuestro oficio de embargo, póngase en conocimiento a la parte actora.

SEGUNDO: agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de recibido del oficio dirigido al pagador, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.


NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 212 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 11 MAR 2021
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: A Despacho del Señor Juez, memorial allegado por la apodera de la parte demandante donde aporta la constancia del envío del oficio No. 730 del 16 de Marzo de 2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 408
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00063-00
Pradera Valle, 10 MAR 2021

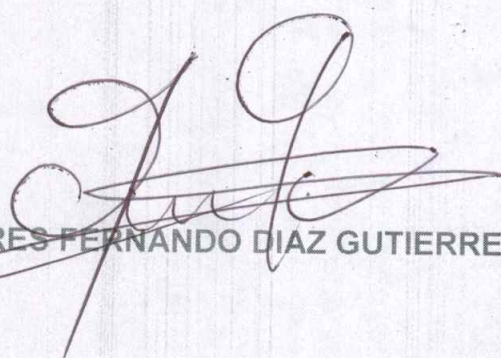
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la constancia de envío del oficio No. 730 es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del envío del oficio al pagador, presentado por la abogada de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.


NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 012 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 11 MAR 2021.
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria: Pradera Valle, A De Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA dando respuesta a nuestro oficio No.1281 del 17 de julio de 2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 409
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00086-00
Pradera Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA esta dando respuesta a nuestro oficio No.1281 del 17 de julio de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, dando respuesta a nuestro oficio No.1281 del 17 de julio de 2020, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA


En Estado No. 012 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021.

La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante. Sirvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 410
Proceso Ejecutivo
RAD 76 563 40 89 001 2019 00285
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el demandante allega memorial en el que solicita se autorice a quien corresponda oficiar a la empresa FUNDACION FUNDECOPA ubicada en la Calle 5c No. 42-33 B/ Tequendama de Cali Valle a fin de que realice el descuento del porcentaje del salario que había solicitado, Prestaciones Sociales y demás emolumentos que devengue el demandado FERNANDO GARCIA MERA, teniendo en cuenta que la empresa a la que se le había enviado oficio de medida de embargo decretada al demandado cambio de razón social, por lo anterior me permito informarle que dicha solicitud será negada toda vez que esta es una nueva medida, la cual debe solicitar, para que el despacho proceda a decretarla de acuerdo al artículo 593 del C.G.P numeral 9, así las cosas, el juzgado:

RESUELVE

1. **PRIMERO: NIEGUESE** la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.

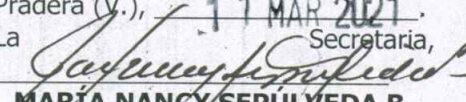
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

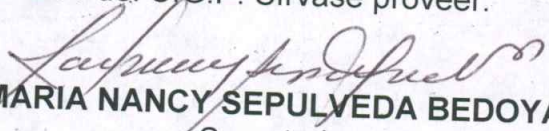
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 012 de hoy
notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021
La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 411
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00153
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada MARIA DEL SOCORRO ARAGON, no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, toda vez que la dirección que se le suministra a la demandada en dicha citación, para que asista al Juzgado no es la correcta, pues hace mención a la carrera 8 No. 8-13, cuando lo correcto es Calle 8 No.9-18, igualmente el horario que actualmente maneja la Rama Judicial es de 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m a 4:00 p.m, y no como se le indica a la demandada, por lo tanto no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

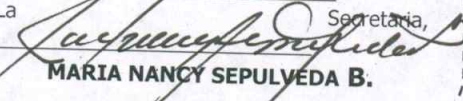
PRIMERO: Glósesse sin consideración alguna el documento referido anteriormente, junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 17 MAR 2021
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaría: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de la parte actora donde adjunta la constancia de entrega de la medida de embargo enviada a Colpensiones, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.

Secretaría.

AUTO No. 412

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021- 00028-00

Pradera Valle,

10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado de la parte demandante aporto constancia de entrega del oficio de la medida de embargo a COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste constancia de entrega de la medida de embargo enviada a COLPENSIONES, presentado por el apoderado de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

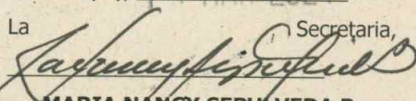
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021.

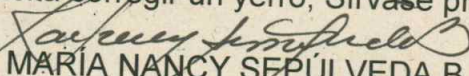
La  Secretaría,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARÍA.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 413

EJECUTIVO Radicación: 76-563-40-89-001-2020-00207-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, y que fuere generado en el escrito de demanda, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 1162 del 14/10/2020, en los numerales 1, 7 y 8 en el que se dispuso "... SOLUCIONES DE RIESGO ALCY S.A.S."; siendo lo correcto "...SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S."

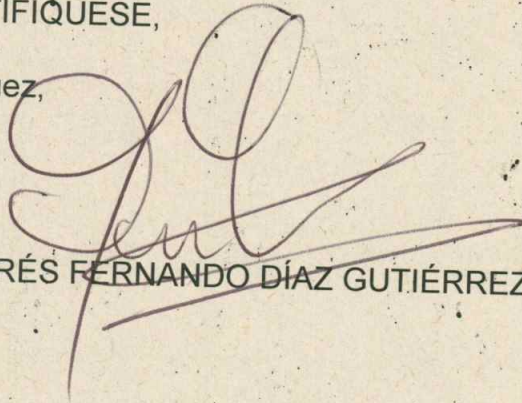
Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: "...SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S."

Tercero.- Corrijanse los oficios que comunican las medidas cautelares ordenadas, teniendo en cuenta que deben ser dirigidas a SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S.

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

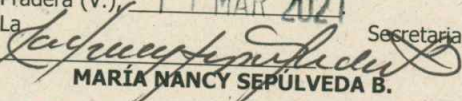
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

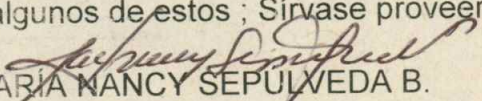
Pradera (V.) 11 MAR 2021

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el emplazamiento de los demandados personas inciertas e indeterminadas quedo subida a la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 23 de noviembre de 2020., y venció el término de los quince días y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem tal como lo exige la ley 1561 de 2012; igualmente para informarle que el apoderado judicial de la parte actora aporta las fotografías de la valla, así como los recibidos de los oficios por la ANT, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA DE PRADERA, PLANEACION MUNICIPAL, PERSONERIA MUNICIPAL E IGAC; y las consecuentes respuestas emitida por algunos de estos ; Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretario.

Auto No. 414

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561/2012)

76 563 40 89 001 2020 00150- 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 10 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem a los demandados Personas Inciertas e Indeterminadas, tal y como lo exige el artículo 14 No. 4º., de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el Art. 48, Sgtes., del C.G.P., por lo que habrá de procederse en tal sentido. Respecto de las fotografías de la valla, habrán de glosarse a la foliatura para que obren y consten, junto con los recibidos de los oficios por la ANT, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA DE PRADERA, PLANEACION MUNICIPAL, PERSONERIA MUNICIPAL E IGAC; y las consecuentes respuestas emitidas por algunos de estos. Así las cosas el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a MONICA SOLARTE, en su oficina ubicada en la CALLE 29 No. 27-40 de PALMIRA correo: minik-lawwyer@hotmail.com para que represente A LOS DEMANDADOS DISTRIBUIDORA LUIS H. & COMPAÑÍA S.C.S., EN LIQUIDACION, LUIS H. RUIZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE adelantado por CLAUDIA JIMENA PAREDES Y OTROS

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

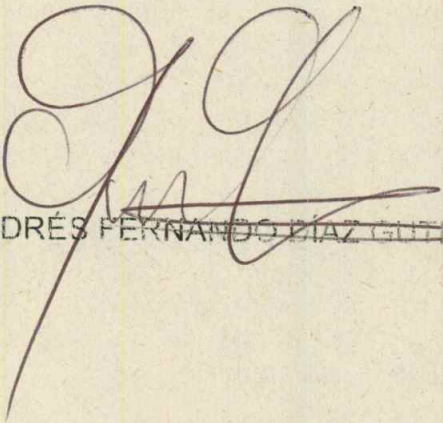
TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: Agréguese para que obren y consten las fotografías de la valla, así como los recibidos de los oficios por la ANT, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION,

ALCALDIA DE PRADERA, PLANEACION MUNICIPAL, PERSONERIA MUNICIPAL
E IGAC; y las consecuentes respuestas emitidas por algunos de estos

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA -- VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto
anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021

El

secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B

Secretaría, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memoriales provenientes del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal y de aviso, aporta nueva dirección para notificaciones, de igual forma aporta recibos del valor del envío de las notificaciones en mención para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas procesales y solicita emplazamiento. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaría.

AUTO No. 415
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019-00333
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 MAR 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que el demandado señor OSWALDO MEDINA se notificó personalmente el día 29 de septiembre de 2020, no se tendrán en cuenta las constancias de notificación, ni la solicitud de emplazamiento elevada por el abogado de la parte actora, por tanto se agregaran dichos documentos, sin consideración alguna, así mismo se agregará al expediente escrito allegado con el valor de las notificaciones en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales., el juzgado

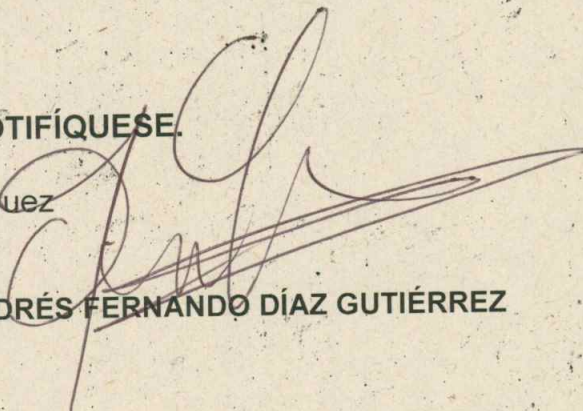
RESUELVE

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna los documentos de notificaciones hechas al demandado señor OSWALDO MEDINA, y la solicitud de emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste escritos de valor del envío para notificaciones equivalente a 18.800 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

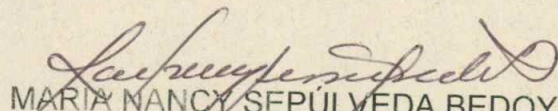
icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior
Pradera (V.), **11 MAR 2021**

La 
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaría

Secretaria, a despacho del juez, el anterior memorial donde se solicita requerir a un pagador; Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
SECRETARIA

AUTO No. 418
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00076 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera valle, 10 MAR 2021

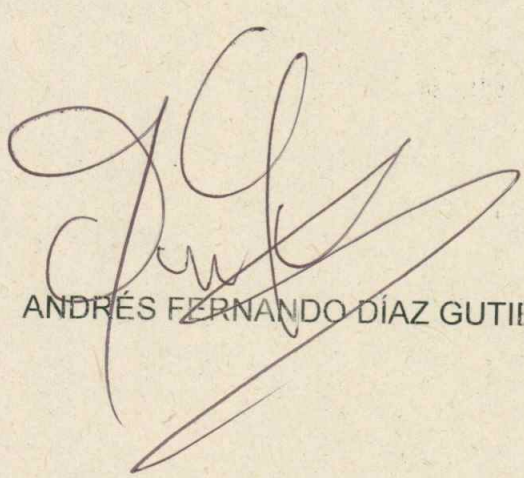
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la solicitud de requerir a un pagador para que informara sobre las razones por la cual no se estaban aplicando los descuentos de los salarios de acuerdo con lo ordenado por el despacho, tal y como lo manifiesta la memorialista, no es procedente, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se pudo evidenciar que por cuenta de este proceso se encuentran consignado unos dineros; por lo tanto solo queda negar la petición elevada por la memorialista; así las cosas el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL- GOBERNACION DEL VALLE, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

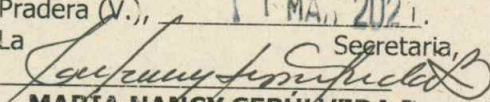
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 11 MAR 2021.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.